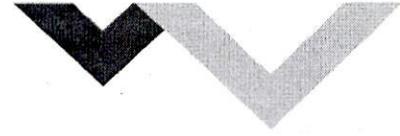




PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TLAXCALA

2024 - 2026



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Expedientillo número 292/2024.
Núm. control: 290532424000292
Acuerdo. Entrega de Información.

Santa Anita Huiloac, Apizaco, Tlaxcala, a treinta de septiembre de dos mil veinticuatro. LIC. NOÉ HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Director de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado, con los oficios números: 2936, de fecha diecinueve de septiembre del presente año y un anexo, suscrito por la Jueza Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc; oficio número 1885, de fecha veinte de septiembre del año en curso y un anexo, signado por la Jueza Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Cuauhtémoc; oficio número 1379, de fecha veinticinco de septiembre de este año y un anexo, suscrito por el Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Cuauhtémoc y de Extinción de Dominio del Estado de Tlaxcala, con los que **SE DICTA** lo siguiente: Agréguese al expedientillo **292/2024**, los oficios y anexos antes mencionados, para los efectos legales correspondientes; en consecuencia, con fundamento en el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III, 4, 6, 8, 17, 43 y 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 19, Fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 4, 6, 17, 24, 41, fracciones II, IV y V, 117, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, en respuesta a la solicitud de Información Pública presentada por **GUSTAVO HUERTA FLORES**, en el que solicita:

“BÚSQUEDA DE JUICIO EN EL CUAL APAREZCA GUSTAVO HUERTA FLORES, A PARTIR DEL AÑO 1990 DEL ENTONCES JUZGADO CIVIL-FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, PUEDE SER JUICIO DE ALIMENTOS PROVISIONALES.”

Se hace saber a: **GUSTAVO HUERTA FLORES**, que los órganos Jurisdiccionales (Jueza del Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, Juez Tercero de lo Civil y Jueza Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Cuauhtémoc), rindieron sus informes, y que, derivado de los mismos, se desprende que si se ha localizado la información requerida; ahora bien, derivado de la información que proporcionan, debe decirse que, en principio toda información en posesión de los sujetos obligados, es pública, sin embargo, existen excepciones y limitaciones a dicha regla, toda vez que puede restringirse el acceso a cierta información, en razón de afectación a derechos de terceros, así como la protección de datos personales, y en virtud que la información solicitada es respecto a asuntos de carácter jurisdiccional y con la finalidad de no vulnerar la conducción de los expedientes judiciales establecidos para tal efecto, como lo dispone el artículo 105 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tlaxcala, así como a efecto de salvaguardar la protección de datos personales, resulta aplicable el criterio 1/18 emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

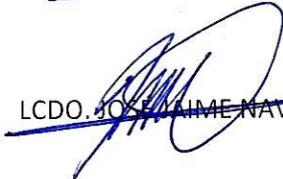
Que a la letra refiere:

“Entrega de datos personales a través de medios electrónicos. La entrega de datos personales a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, correo electrónico o cualquier otro medio similar resulta improcedente, sin que los sujetos obligados hayan corroborado previamente la identidad del titular”.

Por lo tanto, se requiere al solicitante para que comparezca ante esta Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado, ubicada en Libramiento Apizaco-Huamantla, kilómetro 1.5, Santa Anita Huiloac, Apizaco, Tlaxcala; en cualquier día hábil en un horario de las ocho a las quince horas, trayendo identificación oficial, a efecto de que se le informe del resultado de la búsqueda de la información por los referidos órganos jurisdiccionales; pues si bien para el derecho de acceso a la información pública no se requiere de formalidad alguna, sin embargo, al tratarse de una búsqueda de información de la cual se desprenden datos de carácter confidencial, de conformidad con el trigésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitido por el Consejo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; es necesario cumplir con dicha formalidad.

Finalmente, se le hace saber al solicitante que esta respuesta está sujeta al procedimiento que establece el artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tlaxcala

Lo firma el **Lic. Noé Hernández Hernández**, Director de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información del Poder Judicial de Tlaxcala, ante los testigos de asistencia, con quienes actúa. Dese cumplimiento.


T.A.

LCDO. JOSÉ JAIME NAVA VARELA


T.A.
DIRECCIÓN DE TRANSPAREN
PROTECCIÓN DE DATOS PERSON
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PODER JUDICIAL DEL EST
ING. LUIS RUBÉN AZTATZI PORTILLO